



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 340 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

VISTO: El Informe Nº 171-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 4239-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 33-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y la solicitud sobre Nulidad de Resolución Ejecutiva Regional presentado por Paulino Quispe Miranda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206 de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, don Paulino Quispe Miranda interpone Nulidad de la Resolución Ejecutiva Nº 277-2009-GRHVCA/PR, por la cual se resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por éste contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 233-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 15 de julio del 2009. **Dándose por agotada la vía administrativa;**

Que, al respecto, es necesario precisar que el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 233-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 15 de julio del 2009, fue emitido en única instancia, es decir por autoridad no sujeta a potestad jerárquica por lo que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 277-2009-GRHVCA/PR se da por agotada la vía administrativa;

Que, siendo esto así, el numeral 186.1 del Artículo 186 de la Ley Nº 27444, señala que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto...”*; ya que el modo normal de acabar o concluir un procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto;

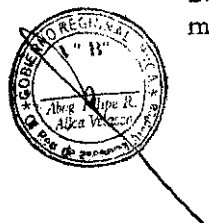
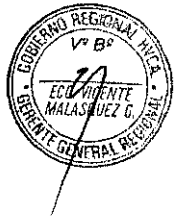
Que, del mismo modo, el numeral 218.1 del Artículo 218 de la citada norma señala que: *“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”*;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE la nulidad de resolución interpuesta por don Paulino Quispe Miranda, en razón a que ya se agotó la instancia administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 340 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don Paulino Quispe Miranda, sobre NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 277-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 31 de agosto del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Recursos Humanos, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

